



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES – CAUCA
194504089001

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO CIVIL No. 083

Mercaderes, Cauca, veinticinco (25) de febrero de dos milvintiuno(2021)

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONS. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD: No. 194504089-2020-00088-00
DTE: CARLOS IGNACIO MONCAYO BURBANO C.C. 13.060.946
DDO: CARLOS LIBARDO ROJAS CARLOSAMA. C.C. 87.102.308
FLORALBA TIMANA PRADO. C.C. 59.815.109

ASUNTO A TRATAR

Una subsanada la demanda se procede a estudiar la viabilidad de la admisión de la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de la referencia, lo cual se hace previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al realizar la subsanación de la demanda el juzgado observa que el abogado LIBARDO MONTERO DIAZ apoderado judicial del señor CARLOS IGNACIO MONCAYO BURBANO es el único demandante en la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, contra los señores CARLOS LIBARDO ROJAS CARLOSAMA Y FLORALBA TIMANA PRADO, con el objeto de que se declare civilmente responsable a los demandados por los perjuicios y daños materiales e inmateriales y en consecuencia se le condene al pago de la totalidad de las pretensiones.

La presente demanda no exige el requisito de procedibilidad determinado en el artículo 35 de la Ley 640 de 2.001, por cuanto ésta define que: “cuando en el proceso de que se trate y se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares, se podrá acudir directamente a la

jurisdicción...” que para el caso en concreto se está solicitando medida cautelar en el escrito de la demanda.

En el caso sometido a estudio, se tiene que, se encuentran reunidos los requisitos legales y por lo tanto deviene la ADMISIÓN de la anterior demanda que en consideración a su naturaleza y cuantía se tramitará por el procedimiento verbal sumario, al tenor del artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, formulada por el señor CARLOS IGNACIO MONCAYO BURBANO, a través de apoderado judicial, contra los señores CARLOS LIBARDO ROJAS CARLOSAMA Y FLORALBA TIMANA PRADO.

SEGUNDO: DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para un proceso verbal sumario de que trata el artículo 390 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, el contenido de este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: DISPONER correr traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación personal, para que contesten la demanda y pidan las pruebas que crean convenientes, para lo cual se les hará entrega de la copia y de sus anexos presentados con tal fin, de conformidad con lo establecido en el Art. 391 del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, sobre el bien inmueble registrado en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 240-283382 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto - Nariño, de propiedad de los señores CARLOS LIBARDO ROJAS CARLOSAMA identificado con la cédula de ciudadanía número 12.977.799 y FLORALBA TIMANA PRADO identificado con la cédula de ciudadanía 59.815.109 de conformidad con lo previsto en el art. 590 del C.G.P., expidiendo la certificación en donde conste la inscripción de la medida y situación jurídica del mismo.

Para la efectividad de esta medida comuníquese por medio de oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto-Nariño, para que se sirva proceder a inscribir la medida expida y remita a este Juzgado el correspondiente Certificado.

SEXTO: Reconocer personería adjetiva al abogado LIBARDO MONTERO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.813.232 y TP. No. 204.773 del C.S.J., para actuar en este proceso a favor de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jairo Fuentes Rios', with a stylized, cursive script.

JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ

EL PRESENTE AUTO No. 083 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 015) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES – CAUCA
194504089001

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mercaderes, Cauca, febrero 25 de 2021
OFICIO Nro.

Señor (a):
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Pasto-Nariño

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONS. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD: No. 194504089-2020-00088-00
DTE: CARLOS IGNACIO MONCAYO BURBANO C.C. 13.060.946
DDO: CARLOS LIBARDO ROJAS CARLOSAMA. C.C. 87.102.308
FLORALBA TIMANA PRADO. C.C. 59.815.109

Atentamente me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó; “**DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, sobre el bien inmueble registrado en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 240-283382 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto - Nariño, de propiedad de los señores CARLOS LIBARDO ROJAS CARLOSAMA identificado con la cédula de ciudadanía número 12.977.799 y FLORALBA TIMANA PRADO identificado con la cédula de ciudadanía 59.815.109 de conformidad con lo previsto en el art. 590 del C.G.P., expidiendo la certificación en donde conste la inscripción de la medida y situación jurídica del mismo.

Para la efectividad de esta medida comuníquese por medio de oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto-Nariño, para que se sirva proceder a inscribir la medida expida y remita a este Juzgado el correspondiente Certificado.

Sírvase tomar atenta nota sobre la medida decretada, inscriba dicho embargo, expida y remita a este juzgado el correspondiente certificado.

De Usted, Cordialmente,

JAIRO FUENTES RIOS
Juez

